

Consejo Académico
Reunión Ordinaria Nro. 488
06 Octubre 2016
Consejo Superior
Reunión Ordinaria Nro. 337
17 Octubre 2016

7.3. NORMAS DE TRASLADOS Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL TRASLADO

Artículo 1. Las presentes normas rigen las condiciones y el procedimiento para el traslado a la Universidad Metropolitana, como una de las modalidades de Evaluación Integral para el ingreso a planes de estudio de pregrado, así como el reconocimiento de asignaturas derivados del mismo.

Artículo 2. Se entiende por traslado la modalidad de ingreso mediante la cual un estudiante que curse o haya cursado estudios en otra institución de educación universitaria venezolana o extranjera, pública o privada, egresado o no de esa institución, solicita ingreso para continuar su formación en la Universidad Metropolitana.

Artículo 3. El aspirante a ingresar por traslado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado un período académico, como mínimo, en una institución de educación universitaria y haber aprobado, al menos, una (1) asignatura. En caso de haber cursado estudios técnicos universitarios se requerirá ser egresado del programa.
- b) Haber tramitado la equivalencia de asignaturas a través de una Universidad Nacional en caso de proceder de una universidad privada venezolana o de una universidad extranjera, y que le haya sido reconocida, al menos, una asignatura.
- c) No haber sido objeto de una sanción disciplinaria en la institución de procedencia que ameritara su expulsión o haber sido sancionado por régimen de permanencia con pérdida de su condición de alumno regular.

Artículo 4. El aspirante a ingresar por traslado deberá tramitar la solicitud de ingreso en los lapsos establecidos en el calendario académico, con la documentación prevista en

el artículo 8 de estas Normas.

Artículo 5. La documentación que presente el aspirante que solicita ingreso por traslado y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 3, será sometida al estudio previsto en el Capítulo III de las presentes Normas a los fines de la determinación de las asignaturas que serán reconocidas por equivalencia.

Artículo 6. El Director de Escuela, el Decano de la Facultad a la que está adscrita la carrera a la cual se refiere el traslado, y los respectivos Jefes de Departamento, determinarán las asignaturas que por su naturaleza, pertinencia e importancia deberán ser cursadas y aprobadas en la Universidad Metropolitana, aún cuando hayan sido aprobadas en la institución de procedencia, o hayan sido otorgadas en equivalencia por una Universidad Nacional. El Consejo de Facultad respectivo remitirá el pronunciamiento que será conocido por la Comisión de Traslados.

Artículo 7. No se reconocerán equivalencias de asignaturas que hayan sido cursadas y aprobadas en cursos, programas o estudios de postgrado; ni tampoco se reconocerán aquellas asignaturas que hayan sido aprobadas por equivalencias en otra institución universitaria distinta de la institución de origen.

CAPÍTULO II

DE LA DOCUMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN

Artículo 8. Para tramitar la solicitud de traslado se requiere presentar la documentación siguiente:

- a) Planilla de solicitud de traslado.
- b) Título de Bachiller venezolano, o su equivalente si hubiere sido obtenido en una institución de educación extranjera, certificado por el Ministerio de Educación.
- c) Notas certificadas de bachillerato autenticadas.
- d) Notas certificadas obtenidas en la institución universitaria de procedencia.
- e) Programas oficiales de las asignaturas cursadas en la institución universitaria de procedencia, debidamente certificados.
- f) Cédula de Identidad y Registro de Información Fiscal.
- g) Constancia de no sanción o de buena conducta, emitida por la institución universitaria de procedencia.
- h) Constancia o comprobante de asignaturas concedidas en equivalencia emitida por la Universidad Nacional que realizó el estudio, en caso de proceder de una Institución Universitaria privada venezolana, o extranjera.
- i) Dos fotos de frente tamaño carnet.
- j) Recibo de cancelación del arancel correspondiente.

Parágrafo Uno: Todos los documentos deberán presentarse en original y copia, a los fines de su verificación.

Parágrafo Dos: Todos los documentos emitidos por instituciones extranjeras de educación universitaria deberán estar debidamente legalizados y/o apostillados, según los convenios internacionales y leyes que rigen la materia.

Parágrafo Tres: Los documentos que estén en un idioma diferente al español, luego de legalizados y/o apostillados, deberán estar traducidos por un intérprete público colegiado de la República.

Parágrafo Cuatro: Los aspirantes extranjeros cuya lengua materna sea distinta al español deberán acreditar el conocimiento del idioma español, mediante la presentación de una prueba de ubicación que a tales efectos realizará la Universidad en la oportunidad correspondiente o, en su defecto, mediante la consignación de certificados que demuestren un nivel B2 de competencia lingüística, de acuerdo con el Marco Común de Referencia para las lenguas (MCERL).

Artículo 9. La documentación enumerada en el artículo 8 deberá ser presentada ante la Dirección de Registro y Control de Estudios en los lapsos establecidos en el calendario académico.

Artículo 10. La Dirección de Registro y Control de Estudios, presentará en cada período académico las solicitudes ante la Comisión de Traslados después del estudio que se haga de conformidad con lo establecido en el artículo 13.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE TRASLADOS

Artículo 11. La Comisión de Traslados estará integrada por el Secretario General de la Universidad, los Decanos de las Facultades, el Decano de Estudiantes y el Director de Registro y Control de Estudios, quien actuará como Secretario de la Comisión. La Comisión de Traslados deliberará y decidirá sobre las recomendaciones derivadas de la revisión técnica referidas al reconocimiento de asignaturas por equivalencia que se haga de conformidad con lo previsto en el artículo 13.

Artículo 12. La Comisión de Traslados elaborará el Informe con los resultados del estudio de los casos de traslados y el reconocimiento de asignaturas a los que hubiere lugar, y lo remitirá a la Secretaría General para su consideración y aprobación por parte del Consejo Académico. La Comisión se reunirá en la semana que establezca el calendario académico y podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 13. La revisión técnica referida al reconocimiento de asignaturas por equivalencia

será realizada por los responsables de los programas de las asignaturas, a saber, los Jefes de Departamento o según sea el caso, los Directores de Escuela, quienes realizarán el estudio del expediente del aspirante. Los resultados de la revisión técnica que contenga las recomendaciones de las asignaturas que podrán ser reconocidas por equivalencia, serán elevados por la Dirección de Registro y Control de Estudios a la Comisión de Traslados para su consideración.

CAPÍTULO IV DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 14. Las asignaturas concedidas en equivalencia según lo previsto en estas Normas, representarán, como máximo, el cincuenta por ciento (50%) de los créditos necesarios para optar al título correspondiente.

Artículo 15. La calificación de las asignaturas concedidas por equivalencia, será la de “aprobada por equivalencia”. Los créditos de estas asignaturas se considerarán para el total de créditos aprobados, pero no tendrán incidencia en los índices académicos.

Artículo 16. El aspirante a ingresar por traslado a quien no se le reconociese ninguna asignatura, podrá ingresar a la Universidad Metropolitana por vía de Evaluación Integral bajo la modalidad de Evaluación de Credenciales.

Artículo 17. Los estudiantes que hubieran ingresado por traslado y aspiraran a reconocimiento adicional de asignaturas o a reconsideración de reconocimiento de asignaturas, deberán formular su solicitud en el transcurso del primer año cursado en la Universidad Metropolitana y dentro de los lapsos fijados en el calendario académico.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Serán resueltas por el Consejo Académico las dudas que pudieren surgir en la interpretación y aplicación de las presentes Normas y de igual forma será resuelto todo aquello que no estuviere expresamente previsto en ellas, a solicitud de la Comisión de Traslados.

Artículo 19. Quedan derogadas las Normas de Traslados y de Reconocimiento de Estudios aprobadas en reunión N° 261 del Consejo Académico, de fecha 19 de junio de 1997.